



# Periódico Oficial



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES DE CARACTER OFICIAL  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER  
PUBLICADAS EN ESTE PERIODICO

Registro D.G.C.  
Núm. 0621221

LIC. UBALDO VELASCO HERNANDEZ  
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO  
DIRECTOR

Características  
118282816

Registrado como Art. de 2a. clase  
con fecha 17 de Diciembre de 1921

Tlaxcala, Tlax., a 24 de  
Diciembre del 2014.

TOMO XCIII  
SEGUNDA EPOCA  
No. 52 Primera Sección.

## *Sumario*

# **PODER LEGISLATIVO**

## **DECRETO No. 89**

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE  
TLAXCALA; PARA EL EJERCICIO FISCAL  
2015.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

**MARIANO GONZALEZ ZARUR**, Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA**

### **DECRETO No. 89**

#### **LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

##### **CAPÍTULO I DE LOS INGRESOS DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 1.** Los ingresos que el Estado de Tlaxcala percibirá en el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año 2015, se integran por ingresos provenientes de fuentes locales, participaciones e incentivos económicos, fondos de aportaciones federales, ingresos por convenios suscritos con el Gobierno Federal e ingresos extraordinarios de conformidad con las siguientes estimaciones:

<b>CONCEPTO</b>			<b>PESOS</b>			
<b>1.</b>		<b>Impuestos</b>				<b>181,090,517</b>
	<b>1.1</b>	<b>Impuestos Sobre los Ingresos.</b>			<b>1,195,172</b>	
		Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos con Cruce de Apuestas Legalmente Permitidos.	632,808			
		Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.	562,364			
	<b>1.2</b>	<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>			<b>3,758,040</b>	
		Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	3,758,040			
	<b>1.3</b>	<b>Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>			<b>6,445,491</b>	
		Impuesto Sobre la Prestación del Servicio de Hospedaje.	1,515,645			
		Impuesto Sobre Funciones Notariales y Correduría Pública.	556,795			
		Impuesto Sobre Ejercicio de Profesiones.	1,719,832			
		Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	2,653,219			
	<b>1.5</b>	<b>Impuesto Sobre Nóminas y Asimilables</b>			<b>167,427,298</b>	
		Impuesto Sobre Nóminas	167,427,298			
	<b>1.6</b>	<b>Impuestos Ecológicos</b>			<b>0</b>	

	<b>1.7</b>	<b>Accesorios de Impuestos</b>			<b>2,264,516</b>	
		Actualizaciones.		427,164		
		Recargos.		1,424,116		
		Multas.		301,887		
		Gastos de Ejecución.		111,349		
		Indemnización por Cheques Devueltos		0		
	<b>2.</b>	<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>				<b>0</b>
	<b>3.</b>	<b>Contribuciones de Mejoras</b>				<b>0</b>
	<b>4.</b>	<b>Derechos</b>				<b>230,817,381</b>
	<b>4.3.</b>	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>			<b>224,784,670</b>	
		Servicios prestados por la Secretaría de Gobierno.		60,003,149		
		Servicios prestados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.		90,074,418		
		Servicios prestados por la Secretaría de Planeación y Finanzas.		8,442,738		
		Servicios prestados por la Oficialía Mayor de Gobierno.		12,090,192		
		Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda.		304,888		
		Coordinación General de Ecología.		35,487,347		
		Procuraduría General de Justicia.		8,131,560		
		Contraloría del Ejecutivo.		1,072,570		
		Servicios prestados por la Secretaría de Salud.		7,650,537		
		Servicios prestados por el Instituto de Catastro.		1,527,271		
		Servicios prestados por el Poder Judicial.		0		
		Servicios Prestados por otras Dependencias del Ejecutivo.		0		
	<b>4.4.</b>	<b>Accesorios de los Derechos</b>			<b>6,032,711</b>	
		Recargos.		145,927		
		Actualizaciones.		60,276		
		Multas.		5,826,508		
		Gastos de Ejecución.		0		
		Indemnización por Cheques Devueltos		0		
	<b>4.9.</b>	<b>Otros Derechos</b>				<b>0</b>

		<b>Derechos por Prestación de Servicios de Organismos Públicos Descentralizados</b>			
		Servicios en Materia Educativa	0		
		Servicios de Salud	0		
		Servicios en Materia de Protección Civil	0		
		Servicios Culturales y Recreativos	0		
		Servicios en Materia Ambiental	0		
<b>5.</b>		<b>Productos de tipo Corriente</b>			<b>41,260,406</b>
		Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles.		<b>5,542,411</b>	
	<b>5.2.</b>	<b>Enajenación de bienes no sujetos a ser inventariados</b>		<b>0</b>	
	<b>5.3.</b>	<b>Accesorios de los Productos</b>		<b>22,031,490</b>	
		Rendimientos e intereses.	22,031,490		
	<b>5.9.</b>	<b>Otros Productos que generan Ingresos Corrientes</b>		<b>13,686,505</b>	
		Suscripciones y Venta de Publicaciones Oficiales.	744,085		
		Venta de Formas Oficiales.	10,603,956		
		Otros Productos.	2,338,464		
<b>6.</b>		<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>			<b>55,603,440</b>
	<b>6.1.</b>	<b>Incentivos derivados de Colaboración Fiscal.</b>		<b>38,033,616</b>	
		Impuesto Sobre Tenencia o uso de Vehículos.	0		
		Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	17,414,868		
		Impuestos derivados de Actos de Fiscalización.	13,006,648		
		Impuesto Sobre la Renta del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales.	0		
		Impuesto Sobre la Renta derivado de los Ingresos por la Enajenación de Bienes Inmuebles.	7,612,100		
		Impuestos del Régimen de Pequeños Contribuyentes.	0		

	<b>6.2</b>	<b>Multas</b>			<b>7,101,812</b>	
		Multas fiscales		5,766,654		
		Multas federales no fiscales		1,335,158		
	<b>6.3.</b>	<b>Indemnizaciones.</b>			<b>0</b>	
	<b>6.4.</b>	<b>Reintegros</b>			<b>0</b>	
	<b>6.5.</b>	<b>Aprovechamientos de Obras Públicas.</b>			<b>0</b>	
	<b>6.6.</b>	<b>Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes.</b>			<b>0</b>	
	<b>6.7.</b>	<b>Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.</b>			<b>0</b>	
	<b>6.8</b>	<b>Accesorios de los Aprovechamientos</b>			<b>0</b>	
		Recargos.		0		
		Actualizaciones.		0		
		Multas.		0		
		Gastos de Ejecución.		0		
		Fianzas que hagan efectivas.		0		
	<b>6.9</b>	<b>Otros Aprovechamientos</b>			<b>0</b>	
		Aprovechamientos de los Organismos Públicos Descentralizados		0		
	<b>6.A</b>	<b>Actualización.</b>			<b>1,667,088</b>	
	<b>6.B</b>	<b>Recargos.</b>			<b>8,146,086</b>	
	<b>6.C</b>	<b>Gastos de Ejecución.</b>			<b>483,333</b>	
	<b>6.D</b>	<b>Honorarios por Notificación.</b>			<b>171,505</b>	
<b>7.</b>		<b>Ingresos por venta de Bienes y Servicios</b>				<b>0</b>
	<b>7.3.</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y Servicios de organismos descentralizados</b>			<b>0</b>	
<b>8.</b>		<b>Participaciones y Aportaciones</b>				<b>12,167,148,290</b>
	<b>8.1.</b>	<b>Participaciones.</b>			<b>5,332,904,989</b>	
		Fondo General de Participaciones.		4,196,708,416		
		Fondo de Fomento Municipal.		374,579,514		
		Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.		28,243,383		
		Fondo de Fiscalización.		207,660,583		
		Fondo de Compensación (artículo 2o.- A fracción II LIEPS).		391,627,684		

		Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel (artículo 2o.- A fracción II).	126,475,030		
		Fondo de Compensación (ISAN).	7,610,379		
	<b>8.2.</b>	<b>Aportaciones</b>		<b>6,834,243,301</b>	
		Fondo de Aportaciones para Educación Básica y Normal.	3,737,683,879		
		Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.	1,126,798,090		
		Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.	532,975,065		
		Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	610,807,349		
		Fondo de Aportaciones Múltiples.	228,756,324		
		Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.	69,339,614		
		Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.	139,926,309		
		Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.	387,956,671		
	<b>8.3.</b>	<b>Convenios</b>			<b>0</b>
		<b>Derechos</b>		<b>0</b>	
		Inspección y Vigilancia.	0		
<b>9.</b>		<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>			<b>0</b>
<b>0.</b>		<b>Ingresos Derivados de Financiamientos.</b>			<b>0</b>
		Otros.		<b>0</b>	
		<b>Total Ley de Ingresos.</b>			<b>12,675,920,034</b>

Los ingresos adicionales que perciba el Estado en el ejercicio fiscal 2015, por concepto de mayor recaudación proveniente de fuentes locales, participaciones e incentivos económicos, fondos de aportación federales, ingresos por convenios suscritos con el Gobierno Federal e ingresos extraordinarios, se incorporarán de manera automática a esta Ley.

**ARTÍCULO 2.** Los ingresos provenientes de participaciones e incentivos económicos, convenios, fondos de aportaciones federales, así como de otras transferencias federales que le correspondan al Estado, se percibirán de conformidad con los ordenamientos legales que los establezcan y los convenios que en su caso se celebren.

**ARTÍCULO 3.** Las contribuciones establecidas en esta Ley podrán modificarse e incorporarse, cuando el Ejecutivo del Estado así lo convenga con el Gobierno Federal, en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o derivado del otorgamiento de facultades que las disposiciones legales federales establezcan, con el propósito de que el Estado obtenga mayores participaciones, aportaciones u otros ingresos de origen federal.

**ARTÍCULO 4.** Los ingresos derivados del régimen de pequeños contribuyentes, establecido en la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículo 17 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única; artículo 2o.-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigentes al 31 de diciembre de 2013; artículo 29 de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales establecido en la Sección II del Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente al 31 de diciembre de 2013, y de los ingresos por enajenación de bienes inmuebles, establecido en el Capítulo IV del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos; del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos; del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel; así como de los actos de fiscalización por impuestos federales coordinados y de acciones en materia de comercio exterior, se determinarán, recaudarán y administrarán de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus Anexos 8, 17, 18 y 19 así como en los ordenamientos legales que emita con posterioridad la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO 5.** El pago extemporáneo de contribuciones dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.5 por ciento mensual sobre el monto total de las mismas actualizadas, por cada mes o fracción que transcurra sin que se efectúe el pago.

**ARTÍCULO 6.** Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.0 por ciento mensual.

**ARTÍCULO 7.** El factor de actualización mensual a que se refiere el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, será del 1.0050, por cada mes que transcurra sin que se realice el pago de contribuciones omitidas.

**ARTÍCULO 8.** La Secretaría de Planeación y Finanzas, a través de sus oficinas recaudadoras, instituciones autorizadas y de medios electrónicos, recaudarán los ingresos generados por facultades delegadas a través del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos.

**ARTÍCULO 9.** Las multas impuestas como sanción económica, así como, lo correspondiente a la conmutación de las penas de prisión otorgadas por el Ejecutivo Estatal o por la autoridad judicial, se recaudarán a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, de acuerdo con las disposiciones y ordenamientos legales en la materia.

Asimismo, las fianzas y garantías derivadas de la aplicación de las leyes por el Poder Judicial del Estado, serán depositadas ante dicha Secretaría. La inobservancia a esta disposición será motivo de responsabilidad, por los daños que pudiesen causarse a la Hacienda Pública Estatal.

**ARTÍCULO 10.** Los poderes del Estado, Municipios y los organismos públicos descentralizados y autónomos, son sujetos del Impuesto Sobre Nóminas durante el presente ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO 11.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado a celebrar convenios de colaboración administrativa con los Municipios, en materia del Impuesto predial; Impuesto Sobre Nóminas y; derechos del Registro del Estado Civil de las personas, establecidos en el artículo 157 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

El cobro de los servicios por el Registro del Estado Civil de las personas estarán a cargo de los Oficiales del Registro Civil, y podrán llevarse a cabo a través de las instancias que el Municipio autorice en materia de ingresos, siempre y cuando las autoridades municipales suscriban el convenio de colaboración respectivo, en el que se establecerán las disposiciones y términos aplicables a las partes, en la materia que corresponda.

## **CAPÍTULO II DE LOS BENEFICIOS FISCALES**

### **Sección I Impuesto Sobre Nóminas**

**ARTÍCULO 12.** La presente sección tiene como objeto otorgar subsidios fiscales para coadyuvar en el desarrollo económico del Estado, mediante la expedición de Certificados de Promoción Fiscal a los que se refiere el artículo 33 de la Ley de Fomento Económico

del Estado de Tlaxcala, a los contribuyentes del sector privado, sujetos del Impuesto Sobre Nóminas establecido en el Capítulo VII, del Título IV, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

**ARTÍCULO 13.** Los contribuyentes a que se refiere el artículo 12 de esta Ley que realicen inversiones en la Entidad que generen nuevos empleos, se les otorgará un subsidio fiscal, mediante la obtención de Certificados de Promoción Fiscal por el equivalente al Impuesto Sobre Nóminas que les corresponda pagar por la generación directa de nuevos empleos en la Entidad, conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 14 y 15 de esta Ley.

**ARTÍCULO 14.** Los contribuyentes que generen o adicioneen trabajadores a su plantilla laboral, durante el ejercicio fiscal 2015, tendrán derecho a un subsidio fiscal del 100 por ciento del Impuesto Sobre Nóminas derivado de las remuneraciones económicas de los empleos generados o adicionales, de conformidad con lo siguiente:

**I.** A los contribuyentes que inicien actividades en la Entidad a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2015, se les otorgará un subsidio fiscal del 100 por ciento del Impuesto Sobre Nóminas causado por las remuneraciones económicas de los empleos que generen y conserven durante el ejercicio fiscal 2015, el cual deberán tramitar ante la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico.

Lo anterior no los exime de las obligaciones establecidas en el artículo 59 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Los contribuyentes podrán aplicar el subsidio fiscal, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Llenar el formato de solicitud de Certificado de Promoción Fiscal (CPF-S1), que será proporcionado por la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, y anexar la siguiente documentación:
  1. La relación del personal que labore en su empresa, misma que deberá incluir el nombre completo, el número de seguridad social, las remuneraciones económicas pagadas por cada trabajador y el monto total de las remuneraciones a considerar para el cálculo del subsidio fiscal a que sea acreedor.
  2. Copia simple del aviso de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes (SF-1).
  3. Copia simple de los movimientos afiliatorios ante el Instituto Mexicano del Seguro Social de los trabajadores a que se refiere el numeral 1 de este inciso.
  4. Copia simple del aviso de baja ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en su caso.

Estos requisitos se deberán presentar cada vez que el contribuyente solicite el Certificado de Promoción Fiscal, excepto el contenido en el numeral 2 de este inciso, el cual se presentará sólo en la primera ocasión que solicite el Certificado. En el caso del requisito contenido en el numeral 3 de este inciso, se presentará en el primer mes que solicite el Certificado y tratándose de los meses posteriores, sólo cuando genere empleos adicionales a los inicialmente manifestados.

**II.** A los contribuyentes que hayan iniciado actividades antes del 1 de enero de 2015, se les otorga un subsidio fiscal del 100 por ciento del Impuesto Sobre Nóminas causado por las remuneraciones económicas de los empleos adicionales generados durante el ejercicio 2015.

Para determinar los empleos adicionales, los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, compararán el número de trabajadores manifestados en la declaración del mes de diciembre de 2014, contra el número de trabajadores que se declaren en el mes de enero de 2015. Para cada uno de los meses subsecuentes, tomará el número de trabajadores registrados en el mes inmediato anterior contra el número de trabajadores registrados en el mes que declare, hasta el mes de diciembre de 2015, la diferencia que resulte será el número de trabajadores por los que se concederá el subsidio fiscal.

Los contribuyentes podrán aplicar el subsidio fiscal, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Llenar el formato de solicitud de Certificado de Promoción Fiscal (CPF-S1), que será proporcionado por la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, y anexar la siguiente documentación:
  1. La relación del personal de nuevo ingreso que labore en su empresa, misma que deberá incluir el nombre completo, el número de seguridad social, las remuneraciones económicas pagadas por cada trabajador adicional y el monto total de las remuneraciones a considerar para el cálculo del subsidio fiscal a que sea acreedor.
  2. Copia simple del aviso de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes (SF-1).
  3. Copia simple de la declaración correspondiente al mes inmediato anterior al que solicita el beneficio.

4. Copia simple de la declaración correspondiente al mes de diciembre de 2014.
5. Copia simple de los movimientos afiliatorios ante el Instituto Mexicano del Seguro Social de los trabajadores a que se refiere el numeral 1 de este inciso.
6. Copia simple del aviso de baja ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en su caso.
  - b) No tener adeudos por concepto del Impuesto Sobre Nóminas, de ejercicios anteriores al 1 de enero de 2015, para lo cual deberá presentar una carta de no adeudos, emitida por la Dirección de Ingresos y Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas, certificando que se encuentra al corriente en la presentación de sus declaraciones.
  - c) En caso de tener adeudos por concepto del Impuesto Sobre Nóminas de ejercicios anteriores al 1 de enero de 2015, por los que esté realizando pagos en parcialidades, deberá anexar copia del documento que contenga la autorización de pago en parcialidades, del pago de la primera parcialidad y del documento donde se acepte la garantía del interés fiscal.

Estos requisitos se deberán presentar cada vez que el contribuyente solicite el Certificado de Promoción Fiscal, excepto el contenido en los numerales 2 y 4 del inciso a) y los contenidos en los incisos b) y c), los cuales se presentarán sólo en la primera ocasión que solicite el Certificado. En el caso del requisito contenido en el numeral 5 del inciso a), se presentará en el primer mes que solicite el Certificado y tratándose de los meses posteriores, sólo cuando genere empleos adicionales a los inicialmente manifestados.

**III.** A los contribuyentes establecidos en la Entidad, que durante el ejercicio fiscal 2015 contraten a personas con capacidades diferentes, se les otorga un subsidio del 100 por ciento del Impuesto Sobre Nóminas causado por las remuneraciones económicas que perciban dichas personas.

Los contribuyentes podrán aplicar el subsidio fiscal, siempre que cumplan con los requisitos señalados en la fracción anterior y además deberán anexar copia del documento que acredite la capacidad diferente, expedido por autoridad competente, por cada trabajador.

**IV.** A los contribuyentes establecidos en la Entidad, que durante el ejercicio fiscal 2015 contraten a personas con edad de 60 años en adelante, se les otorga un subsidio fiscal del 100 por ciento del Impuesto Sobre Nóminas causado por las remuneraciones económicas pagadas a dichas personas.

Los contribuyentes podrán aplicar el subsidio fiscal, siempre que cumplan con los requisitos señalados en la fracción II de este artículo y además anexen copia de la identificación expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

La solicitud del Certificado de Promoción Fiscal y la documentación que deban anexar, deberá ser presentada en la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que concluya el mes por el cual solicita el subsidio fiscal.

**ARTÍCULO 15.** Los contribuyentes que mantengan el número de trabajadores registrados al mes de diciembre de 2014 y que generen nuevos empleos, conforme a las reglas establecidas en el artículo anterior, se les otorga un subsidio complementario del 20 por ciento del Impuesto Sobre Nóminas correspondiente al número de empleos registrados al 31 de diciembre de 2014. Para tal efecto deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 16.** En caso de incumplimiento a cualquiera de los supuestos establecidos en los artículos 14 y 15 de esta Ley, que le sean aplicables, el contribuyente perderá el derecho al subsidio fiscal.

La Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala se reserva las facultades de comprobación previstas en el artículo 61 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y en caso de que el contribuyente aplique un subsidio fiscal en forma indebida deberá pagar el total del Impuesto Sobre Nóminas y los accesorios correspondientes, además de responder por la responsabilidad que se derive por su conducta.

**ARTÍCULO 17.** La Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, expedirá Certificados de Promoción Fiscal, mismos que serán entregados a los beneficiarios por conducto de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico con la finalidad de promover y apoyar las actividades empresariales en materia de generación de nuevos empleos, en un plazo máximo de 7 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud.

La respuesta que recaiga a la solicitud del Certificado de Promoción Fiscal, no constituirá instancia.

**ARTÍCULO 18.** La Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, será la dependencia encargada de llevar a cabo los trámites administrativos necesarios para administrar y aplicar los subsidios fiscales.

**ARTÍCULO 19.** Los Certificados de Promoción Fiscal deberán contener los siguientes datos:

- I. Nombre, denominación o razón social del beneficiario, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes.
- II. Número de folio.
- III. Fecha de expedición.
- IV. Monto del subsidio que se otorga.
- V. Concepto e importe total de las contribuciones por las que se otorga el subsidio.
- VI. Periodo de las contribuciones que comprende el subsidio otorgado.
- VII. Vigencia del certificado.
- VIII. Dependencia, nombre, cargo y firma de la autoridad que la expide.

**ARTÍCULO 20.** Los contribuyentes a que se refiere esta sección, una vez que obtengan el Certificado de Promoción Fiscal, presentarán en la oficina recaudadora que corresponda a su domicilio fiscal, la declaración del mes que declare junto con el Certificado de Promoción Fiscal.

El Impuesto Sobre Nóminas se pagará adjuntando el Certificado de Promoción Fiscal. La diferencia que resulte del impuesto a cargo y del pagado con el Certificado de Promoción Fiscal, será cubierta por el contribuyente, al momento de hacer efectivo dicho Certificado.

### **Sección II Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados**

**ARTÍCULO 21.** Los contribuyentes del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados a que se refiere el artículo 137 y demás correlativos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, que regularicen su situación fiscal mediante su entero en una sola exhibición, gozarán de una condonación en recargos y multas conforme a los siguientes porcentajes:

PERIODO	PORCENTAJE
ENERO A ABRIL	100
MAYO A AGOSTO	50
SEPTIEMBRE A DICIEMBRE	25

### **Sección III Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos**

**ARTÍCULO 22.** A los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos automotores que tengan la obligación de pagar el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, y/o del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que se refiere el artículo 91 y demás relativos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, que tengan adeudos de ejercicios anteriores a 2015, sólo pagarán el impuesto correspondiente a los dos últimos años adeudados, sin pagar multas, recargos y actualizaciones, conjuntamente con el pago del impuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2015, siempre y cuando regularicen su situación a más tardar el 30 de abril de 2015.

**ARTÍCULO 23.** Para efectos de los artículos 97-A y 97-B del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos automotores, cuyo valor total del vehículo sea hasta por un monto de \$ 550,000 pesos, calcularán el impuesto aplicando la tasa del 0 por ciento.

Para los casos en que el valor total del vehículo, sea superior a la cantidad referida en el párrafo anterior, el impuesto se calculará sobre la diferencia obtenida entre el valor total del vehículo y la cantidad de \$ 550,000 pesos, aplicando los procedimientos establecidos en la Sección II o III, del Capítulo I, del Título Cuarto, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, según sea el caso.

### **Sección IV Derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

#### **Subsección I Servicio Público**

**ARTÍCULO 24.** Para efectos del artículo 153, fracción III, incisos a), b) y c), del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, relativo al pago de derechos por concepto de refrendo anual de la concesión, por el ejercicio 2015, se otorga una reducción

del 25 por ciento de su costo, a los concesionarios y empresas que prestan el servicio de transporte público, siempre que efectúen su pago a más tardar el 30 de abril de 2015.

**ARTÍCULO 25.** Para efectos del artículo 153, fracción III, incisos a), b) y c), del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios relativo al pago de derechos por concepto de refrendo anual de la concesión, por el ejercicio 2015, se otorga una reducción del 50 por ciento de su costo, a los concesionarios del transporte público que otorguen descuentos permanentes a estudiantes de nivel superior de instituciones públicas y que firmen convenio con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala.

#### **Subsección II Servicio Privado**

**ARTÍCULO 26.** Para efectos del artículo 153, fracción XIII, inciso h), del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, relativo a los adeudos por el refrendo anual de la documentación; a los propietarios, tenedores o usuarios de unidades automotrices que deseen regularizar la situación de sus vehículos, que tengan adeudos de ejercicios anteriores a 2015, sólo pagarán los derechos correspondientes a los dos últimos años adeudados, sin pagar multas ni emplacamiento, recargos y actualizaciones, conjuntamente con el pago de derechos correspondiente al ejercicio fiscal 2015, siempre y cuando regularicen su situación a más tardar el 30 de abril de 2015.

**ARTÍCULO 27.** Las personas con capacidades diferentes que obtengan los servicios señalados en las fracciones XII, inciso b); XIII, inciso b); XIV, inciso a), numeral 2; XV, inciso a); XVI, inciso a), numeral 2, e inciso b), numeral 3, y XVII, inciso a), del artículo 153 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tendrán una reducción del 50 por ciento en el pago de sus derechos, al momento de realizar el trámite correspondiente a los vehículos de su propiedad.

**ARTÍCULO 28.** Las personas con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) que obtengan los servicios señalados en el artículo 153, fracciones XII, inciso b); XIII, inciso b); XIV, inciso a), numeral 2; XV, inciso a); XVI, inciso a), numeral 2, e inciso b), numeral 3, y XVII, inciso a), del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tendrán una reducción del 50 por ciento en el pago de sus derechos, al momento de realizar el trámite correspondiente a los vehículos de su propiedad.

**ARTÍCULO 29.** Los Ayuntamientos que regularicen el pago de registro y control vehicular de los vehículos a su cargo, durante el periodo comprendido del 2 de enero al 31 de diciembre de 2015, pagarán el 50 por ciento de los derechos por concepto de asignación de placas, tarjeta de circulación y engomado; así como canje de placas autorizadas, establecidos en el artículo 153, fracciones XII, incisos b), c) y f); y, XV del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

**ARTÍCULO 30.** Se reduce en un 20 por ciento el pago de recargos y multas en el cobro de derechos por concepto de canje de placas autorizadas a que se refiere el artículo 153, fracción XV del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a los Ayuntamientos que regularicen el parque vehicular a su cargo, durante el periodo comprendido del 2 de enero al 31 de diciembre de 2015.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, a través de su Titular, podrá reducir el monto de las infracciones a que se refiere el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala en Materia de Transporte Público y Privado, a quienes incurran en alguna de las causas comprendidas en las fracciones III, IV y V del citado artículo, cuando concurran razones debidamente justificadas y por una sola ocasión.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley de Ingresos del Estado deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y tendrá vigencia del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los beneficios fiscales otorgados a través de este ordenamiento, no darán derecho a compensación o devolución alguna.

#### **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

**C. JUAN ASCENCIÓN CALYECAC CORTERO.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. MARÍA DE LOURDES HUERTA BRETÓN.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.- C. ÁNGEL XOCHITOTZIN HERNÁNDEZ.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los diecinueve días del mes de Diciembre de 2014.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**  
**MARIANO GONZALEZ ZARUR**  
Rúbrica y sello

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**LEONARDO ERNESTO ORDOÑEZ CARRERA**  
Rúbrica y sello



# ***PUBLICACIONES OFICIALES***

